

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Pedro de Pimampiro: Sustitutiva que regula el cobro de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos 2**
- **Cantón San Pedro de Pimampiro: Que expide la Segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la incorporación al patrimonio municipal los bienes del dominio privado determinados como bienes inmuebles vacantes o mostrencos; y la legalización de estos inmuebles que se encuentran en posesión de particulares 11**
- **Cantón Santiago de Quero: Que expide la Segunda reforma a la Ordenanza de gestión, promoción y patrocinio cultural 15**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Tungurahua: De aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 y la alineación al Plan Nacional Creando Oportunidades 2021 - 2025 18**

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- RP-GADPB-003-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños: Normativa de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 29**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece entre otros que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores exenciones en el régimen tributario;

Que, el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el derecho a las exenciones tributarias;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre sus competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario establece "...entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina que solo mediante disposición expresa de ley se podrá establecer exenciones tributarias, en ella se especificarán los requisitos para su concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda si es total o parcial, permanente o temporal;

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, concordante con el literal c) artículo 57 del COOTAD, que contempla como atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de, entre otros servicios, del manejo de desechos sólidos;

Que, la gestión de los residuos y desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 186 del COOTAD, contempla: Facultad Tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de

mejoras generales o específicas vinculadas a la prestación de servicios públicos; así, cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el artículo 431 del COOTAD establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes, que comprenden la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el COOTAD en sus artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, establece las obligaciones y responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en cuanto al manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo que están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías; así también serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019, en el artículo 1.- expresa: En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 1 segundo inciso expresa: De forma previa a este procedimiento,

el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su Disposición Transitoria, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.

Que, es menester contar con una ordenanza que regule el mecanismo de recaudación de la tasa por la prestación del servicio municipal de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón San Pedro de Pimampiro.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Jurisdicción. - La presente ordenanza regula el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, en las zonas urbanas, comunidades, y asentamientos humanos y en el área rural del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 2. Competencia. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, la prestación del servicio público de gestión de residuos sólidos no peligrosos, en todas sus fases: barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos, según el tipo de residuo o desecho, acorde lo establecido por el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

La prestación del servicio público de gestión de residuos sólidos no peligrosos no podrá ser realizada de forma directa, mediante delegación, creación de empresas públicas, o contratación de terceros de conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente y en observancia de la normativa, normas administrativa, ambiental y sanitaria.

TITULO II

DE LA TASA POR GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS:

Art. 3. Objeto. - La tasa que establece la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos, en todas sus fases, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 4. Hecho Generador. - El hecho generador de la tasa constituye el servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Art. 5. Sujeto Activo. - El ente acreedor de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 6. Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos, en las áreas urbana y rural del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 7. Categorías de Generadores. - Para la aplicación de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos, los generadores se clasifican en las siguientes categorías:

- Categoría 1. Generador Tasa Domiciliario;
- Categoría 2. Generador Tasa Comercial;
- Categoría 3. Generador Tasa Instituciones;
- Categoría 4. Generador Tasa Industrial Artesanal;

CAPITULO I

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSO DOMICILIARIOS, COMERCIALES Y OTROS

Art. 8. Cálculo de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos. - La tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos se determinará en base a una fórmula de cálculo establecida por la empresa de Comercialización y Distribución de Energía Eléctrica, acorde al nuevo Sistema Comercial Único, como se detalla a continuación:

- 1.- $(1*B)$
- 2.- $(SBU*C)$
- 3.- $(EAC*D)$

donde:

B= Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de la tasa de recolección de basura.

SBU= Monto del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo.

C= Porcentaje a aplicar sobre el SBU, para determinar el monto de recolección de basura.

EAC= Consumo total de energía activa (kWh).

D= Valor en USD, a aplicar a EAC, para determinar el monto de recolección de basura, la parametrización de las fórmulas, solo podrán ser a nivel de categorías (Residencial, Comercial, Industrial, otros) o por rangos de consumo o una combinación de estos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro, considerando la realidad local y que el valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de la tasa es adecuado y proporcional, establece que la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos se determinará en base a la fórmula de cálculo establecida en el numeral 1 del presente, esto es: $(1*B)$

Art. 9. Determinación del número de abonados del servicio de energía eléctrica /categoría de gestión de residuos sólidos (GRS) y valor fijo mensual por categoría.- La cantidad de generación de residuos está determinada en base a los resultados obtenidos

del Estudio Técnico de Fijación de Tasa por Recolección de Desechos Sólidos (ASAMTECH 2021), mediante el estudio de caracterización de residuos sólidos no peligrosos y sus proyecciones para cada categoría, más la absorción porcentual de residuos generados por barrido de calles.

Categoría de abonados del servicio de energía eléctrica por tipo de tasa en GIRS.	Número de abonados del servicio de energía eléctrica / categoría GRS	Porcentaje de aplicación de la tasa sobre abonados	Valor fijo mensual por categoría a pagar (USD)
DOMICILIARIA	4.506	85,75 %	0,70
COMERCIAL	472	8,98 %	1,40
INSTITUCIONAL	135	2,57 %	1,40
INDUSTRIAL- ARTESANAL	7	0,13 %	1,40
DISCAPACIDAD	135	2,57 %	0,28
TOTAL	5.255	100,00 %	

Datos registrados en el Estudio Técnico de Fijación de Tasa por Recolección de Desechos Sólidos (ASAMTECH 2021)

Art. 10. Cobro de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos.- El cobro de la tarifa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos que se realizará a través de la Empresa Eléctrica del Norte EMELNORTE, de forma conjunta con el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de energía eléctrica, previo a la suscripción del convenio de cooperación institucional.

Art. 11. Facturación. - El valor de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos no peligrosos constará diferenciado en una factura independiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Queda derogada toda disposición normativa que se contraponga con lo expuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**SAUL ARMANDO
CHAVEZ AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos en el cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADM San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de veintinueve de junio de dos mil veintidós y cinco de julio de dos mil veintidós en primer y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 05 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos en el cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 05 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**SAUL ARMANDO
CHAVEZ AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos en el cantón San Pedro de Pimampiro”, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 05 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, entre otras las siguientes: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final, establece que: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 4 literal f) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos descentralizados, esta: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias

Que, el artículo 53 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 literales a) y c) del COOTAD entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el artículo 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 419 literal c) del COOTAD referente a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que el artículo 422 del COOTAD, establece, que en caso de conflicto de dominio entre los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los gobiernos autónomos descentralizados. De presentarse controversia, será resuelto por el juez de lo contencioso administrativo de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien;

Que el inciso quinto, del artículo 481 del COOTAD, indica que se entienden como bienes mostrencos aquellos bienes que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos

Que, con fecha 17 de julio del 2014 y mediante publicación en el Registro Oficial No 194 del 22 de octubre del 2014, se expide la “Ordenanza que reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal los Bienes del Dominio Privado determinados como bienes inmuebles vacantes o mostrencos; y, la legalización de estos bienes que se encuentran en posesión de particulares”.

En uso de la facultad legislativa contenida en el artículo 240; y, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS; Y LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 18 el siguiente inciso:

Quedan exentas del pago de Tasa por trámites administrativos y el Valor de Titularización Administrativa, todos aquellos predios que carecen de título de dominio inscrito y que están en posesión de instituciones del servicio público, que se encuentren ubicados al interior de la circunscripción territorial del cantón San Pedro de Pimampiro, que presten servicios a la colectividad.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**SAUL ARMANDO
CHAVEZ AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal los Bienes del Dominio Privado Determinados como Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos; y la Legalización de estos Inmuebles que se encuentran en posesión de particulares, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADM. San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias del veintinueve de junio de dos mil veintidós y el cinco de julio de dos mil veintidós en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 05 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal los Bienes del Dominio Privado Determinados como Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos; y la Legalización de estos Inmuebles que se encuentran en posesión de particulares, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 05 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**SAUL ARMANDO
CHAVEZ AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal los Bienes del Dominio Privado Determinados como Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos; y la Legalización de estos Inmuebles que se encuentran en posesión de particulares, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 05 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución actualmente vigente concibe al Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo.

Que, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efecto goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay.

Que, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, siendo que todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno, sostenido de las actividades culturales y artísticas.

Que, el Art. 377 de la Constitución, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.

Que, el Art. 380 de la Constitución, establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República.

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre patrimonio inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales.

Que, el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentra la promoción y patrocinio de las culturas y las artes en beneficio de la colectividad.

Que, la Ordenanza de Gestión, Promoción y Patrocinio Cultural en el Cantón Santiago de Quero, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones de los días martes 28 y viernes 30 de junio del año 2011.

Que la Primera Reforma a la Ordenanza de Gestión, Promoción y Patrocinio Cultural en el cantón Santiago de Quero, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones de los días lunes 27 de enero y martes 18 de febrero del 2020.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley; y, de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Art. 1.- Sustitúyase el literal d.7 y d.8 del Art. 9, Capítulo I, el mismo que dirá lo siguiente:

d.7.- Festival Intercultural de Danza y Música Folclórica “QUIRUS”.

d.8.- Gran Expo feria: Agroindustrial, Artesanal y Gastronómica Quero

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los cuatro días del mes de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
MORALES JAYA**

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO” que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días jueves 30 de junio y miércoles 06 de julio del 2022. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 12 de julio del 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 13 de julio del año 2022.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONÓ FAVORABLEMENTE** la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
MORALES JAYA**

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



**Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua**

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2019-2023 Y LA
ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL CREANDO OPORTUNIDADES 2021-
2025**

**EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.**

CONSIDERANDO:

Que, El numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otros como uno de los deberes primordiales del Estado, "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";

Que, En el título III garantías constitucionales capítulo II artículo 85 de nuestra Constitución se identifica que en "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, El artículo 241 *Ibidem* dispone que: "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, El numeral 1 del artículo 263 Ibídem, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que, El artículo 280 de la Constitución, establece que es "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en particular el literal d), "Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, El artículo 42 del COOTAD, fija las competencias exclusivas de los GAD provinciales, de manera particular el literal a) "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"

Que, El literal d) del artículo 47 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del consejo provincial "Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluarla ejecución de aquellos";

Que, El artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPyFP) dispone: "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad";

Que, El artículo 12 del (COPyFP) establece: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de

gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, El artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, El artículo 42 del (COPyFP) define los contenidos mínimos que deben contener los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en los que figura: El diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

Que, El literal a) del artículo 44 del (COPyFP) dispone que: "los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital";

Que, El artículo 46 del (COPyFP) establece que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, El artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que: "El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de Políticas Públicas";

Que, El numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales

integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia”;

Que, la Ordenanza Codificada de Creación de la Cámara de Representación y del Sistema de Participación Ciudadana Provincial de Tungurahua, establece la garantía de representación, corresponsabilidad, interculturalidad y gobernabilidad en las decisiones fundamentales de la Provincia, aprobada el 28 de octubre de 2011;

Que, El artículo 6 de la Junta de Gobierno Provincial en sus literales d), e), f), g), h), establece sus atribuciones y funciones de la Junta de Gobierno en relación con el desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante informes favorables y conocimiento al seguimiento de este;

Que, Mediante resolución N.33-2018 el Consejo Provincial de Tungurahua Considerando: El Art. 280 de la constitución de la República, el artículo 47 literal C y D del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, el acuerdo ministerial 085 de la SENPLADES, la resolución N.1 de la Junta de Gobierno- Consejo de Planificación de la Provincia de Tungurahua del martes 13 de marzo del 2018; contenido del informe “técnico para alienación plan de desarrollo y ordenamiento territorial “ODOT” provincial del plan de desarrollo 2017-2021 el oficio 686 del Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, por consenso RESUELVE: Aprobar los ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial de Tungurahua 2018-2019, en función de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir “Toda Una Vida”. En concordancia de la Agenda Tungurahua con Visión Territorial 2015-2019.

Que, Mediante Resolución No. 015-2021 de 26 de febrero de 2021, el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua resuelve: “a) Conocer y aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Tungurahua (PDyOT) el mismo que fue ya conocido favorablemente por la Junta de Gobierno Consejo de Planificación de Tungurahua el Jueves 19 de febrero de 2021”.

Que, Mediante Resolución No. 003-2022 de 21 de enero de 2022, el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua resuelve: “a) Conocer y aprobar en primer debate la alineación del PDyOT de Tungurahua al Plan Nacional de Desarrollo. B) Enviar a la Comisión de Planificación y Presupuesto del H. Gobierno Provincial de Tungurahua para su estudio y posterior aprobación en segunda instancia”.

Que, Mediante Resolución No. 008-2022 de 28 de enero de 2022, el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua resuelve: “a) Conocer y aprobar en Segundo Debate la alineación del PDyOT de Tungurahua al Plan Nacional de Desarrollo, basado en el informe de la Comisión de Planificación.

Que, Es obligación de la Institución Provincial adecuar sus instrumentos y actos administrativos a la normativa nacional vigente, con el fin de armonizar sus contenidos y disposiciones y establecer sus Políticas Públicas.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el literal a) del

artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2019-2023 Y LA
ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL CREANDO OPORTUNIDADES 2021-
2025**

**Capítulo I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y poner en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial de la provincia de Tungurahua 2019-2023 (PDyOT) como el principal instrumento de planificación dentro del ejercicio de las competencias institucionales.

El Plan de Ordenamiento Territorial de la provincia de Tungurahua 2019-2023 es el instrumento de planificación referente para la determinación de políticas públicas provinciales, además de observancia obligatoria para el ajuste de los presupuestos participativos, planes estratégicos, planes operativos, agendas y demás instrumentos de planificación.

Una propuesta de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o Planificación del Territorio consiste en diseñar, a través del diagnóstico y propuesta, un modelo territorial o imagen del objetivo al que se quiere llegar en un plazo definido considerando medidas y políticas que permitan cristalizar la realidad.

En tal virtud, la planificación provincial es un ejercicio continuo de reflexión y planificación, que formula grandes líneas para su desarrollo con un horizonte al 2030, el cual a partir de su visión propone orientar acciones y decisiones fortaleciendo el modelo de gestión instaurado en la provincia de Tungurahua hace 18 años con el fortalecimiento de los parlamentos Agua, Trabajo y Gente, como actores ciudadanos de manera organizada que ayudan a alcanzar el desarrollo de objetivos provinciales planteados.

El Plan de desarrollo contempla:

Los grandes objetivos provinciales que apuntan a mejorar las condiciones y calidad de vida de los tungurahueses son las directrices de la gestión institucional del Gobierno Provincial de Tungurahua para los próximos 4 años con una proyección al 2030 como se establecen a continuación:

- Fortalecer la participación ciudadana.
- Recuperar la eficiencia de la matriz productiva y sector frutícola de Tungurahua.
- Activar la productividad agropecuaria, turística, artesanal e industrial
- Consolidar la pluriculturalidad basado en la matriz productiva
 - Conservación Ecológico - Ambiental (Conservar el ecosistema páramo para el uso eficiente del recurso hídrico).

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria por parte de los titulares de los niveles de gobierno y de los parlamentos agua, gente y trabajo enmarcados en el modelo de participación ciudadana de la provincia, directores de cada una de las direcciones y unidades y demás servidores que presten sus servicios o laboran dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Tungurahua; así como de obligatoria observancia y cumplimiento para la administración pública central; administración pública seccional municipal y parroquial; y, de carácter orientativo para el sector privado.

Capítulo II CONTENIDO, VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN

Art. 3.- Contenido. - El PDYOT de la provincia de Tungurahua, está compuesto por:

1. El documento técnico, integrado por un diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, con sus respectivos, cuadros, tablas mapas y gráficos.
2. Documentos anexos.
3. Los artículos de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Vigencia. - La actualización del PDyOT de la provincia de Tungurahua, conforme lo establece su documento técnico, tiene una vigencia de 4 años hasta diciembre del año 2023; y la alineación al plan nacional creando oportunidades del 2021 al 2025, debiendo para el efecto observarse lo establecido en el inciso final del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con la obligatoriedad de actualizar esta herramienta al inicio de cada gestión.

Art. 5.- Implementación. - Una vez aprobada la actualización y la alineación del PDYOT provincial se procederá a la implementación del documento técnico. Los programas entrarán de forma inmediata en ejecución a fin de alcanzar las metas establecidas.

La ejecución se efectuará por parte de las direcciones responsables de los diferentes programas en cada uno de los componentes que conforman el documento técnico. establecidos en la fase de propuesta del plan

Capítulo III DEL CONTROL DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Art. 6.- Del control de la ejecución. - El control de la ejecución y la alineación del PDYOT Provincial corresponde al Consejo Provincial, y Junta de Gobierno como lo establece la ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana y control social, en la gobernanza territorial intercultural del gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Tungurahua.

Art. 7.- Seguimiento y Evaluación. - El H. Gobierno Provincial de Tungurahua a través de la dirección de Planificación y Cooperación Internacional, realizará un monitoreo periódico de los programas y metas propuestas en el PDyOT, evaluando su cumplimiento e identificando posibles complicaciones durante su ejecución con el fin de proponer a la máxima autoridad del Consejo Provincial los correctivos o modificaciones que así lo requiera.

La evaluación consta de dos fases

Fase 1: EVALUACIÓN INTERMEDIA

Se realizará a través del monitoreo o seguimiento del progreso de los programas y/o proyectos del PEI (Planificación Estratégica Institucional) a ejecutarse con sus respectivas actividades identificadas en el Plan Operativo Anual (de acuerdo con lo previsto en el COOTAD en los artículos: 235, 237, 304, 233, 239, 238, 241, 240, 242, 244 y 245) correspondiente, para lo cual se desarrollarán reuniones de trabajo periódicas entre las diferentes Direcciones y/o Unidades del HGPT, que intervienen en el subproceso de Planificación Institucional, durante los periodos de ejecución de cada año o ejercicio fiscal.

Además, este análisis permitirá controlar la ejecución operativa y presupuestaria de los programas y proyectos y, en caso de ser requerido, tomar acciones correctivas con el fin de cumplir lo programado en el año de ejecución.

Fase 2: EVALUACIÓN ANUAL / ESTRATÉGICA

Corresponde al monitoreo o seguimiento a realizarse a los distintos componentes operativos identificados en el matriz del Plan Plurianual 2019-2023, para cumplimiento del PDyOT, así como el PEI, en donde se define la intervención institucional a través de la Direcciones y/o Unidades del HGPT; esto permitirá establecer cuáles son los programas y proyectos que están en proceso de ejecución y cuál es su progreso.

Los resultados de esta evaluación permitirán identificar la pertinencia de una actualización parcial de la base de proyectos territoriales y la vinculación con los diferentes niveles de gobierno, sin alterar ciertos elementos orientadores, lo cual se realizará de acuerdo con un informe técnico elaborado por la Dirección de Planificación que lo justifique.

El Prefecto/a provincial revisará y aprobará los informes de seguimiento y evaluación y dispondrá la ejecución obligatoria de las recomendaciones y pronunciamientos que se formulen. Las direcciones aplicarán lo dispuesto de forma inmediata.

Para el seguimiento y evaluación de los programas y metas propuestas en el PDyOT se coordinará con cada uno de los directores y técnicos de las direcciones institucionales responsables de cada uno de los programas y metas del PDyOT.

Los directores y su personal técnico de las direcciones designados para el seguimiento y evaluación deberán elaborar y presentar a la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional los informes de reportes de avance de la ejecución de cada uno de sus programas y proyectos.

La Dirección de Planificación y Cooperación Internacional, informará el resultado de los avances en base a los informes presentados por las direcciones ejecutoras y de apoyo y reportará a las entidades de control (SOT, Planifica Ecuador – SIGAD, etc.), la información base para el informe final será de exclusiva responsabilidad de las direcciones que la generan y entregan.

La información levantada contendrá: 1.- Determinación porcentual de avance físico y económico, 2.- Levantamiento en el territorio sobre información cartográfica sobre la ejecución de proyectos.

Art. 8.- Instrumentos utilizados para la ejecución y articulación del plan. -

Los programas y proyectos se ejecutarán a través de gestión directa, gestión por contrato, gestión delegada, gestión compartida y por cogestión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El personal a cargo de las direcciones ejecutoras y de apoyo organizarán y formularán el banco de proyectos en relación a los programas y metas establecidos en el PDYOT, los mismos que serán enviados a la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional dependencia que establecerá un mecanismo o procedimiento para el ingreso y registro de nuevos proyectos, en base a la demanda, competencias, que se encuentren alineados a los ejes estratégicos de desarrollo territorial.

Segunda. - Por razones técnicas, económicas presupuestarias, de emergencia sanitaria entre otras, debidamente justificadas a través de un informe técnico, económico-administrativo y legal; las metas de gestión que no se hubieran podido cumplir podrán ejecutarse en los subsiguientes años dentro del período de vigencia del PDYOT sin modificar la meta. Las metas de gestión podrán modificarse de igual manera a través de lo descrito en líneas anteriores previo a la resolución favorable de la Junta de Gobierno (Consejo de Planificación) a solicitud de la máxima autoridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el plazo de 180 días a partir de la aprobación y publicación del PDyOT; el Consejo Provincial de Tungurahua trabajará en la elaboración, discusión y aprobación de los instrumentos jurídicos establecidos en la herramienta regulatoria que consta dentro del documento técnico PDYOT.

Segunda. - En el plazo de 90 días la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional contados a partir de la aprobación y publicación del PDYOT; elaborará la metodología y cronograma de trabajo para definir la elaboración de los instrumentos de planificación complementarios al PDYOT Provincial.

Tercera. - Se encargará a la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional la coordinación con todas las direcciones institucionales la elaboración y la presentación de la metodología para el levantamiento de manuales de procesos y procedimientos institucionales para determinar, diseñar, e implementar o simplificar, los procedimientos y trámites institucionales conforme los roles de las competencias institucionales en el plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Cuarta. - En un plazo de 120 días a partir de la publicación de esta Ordenanza los directores de las gestiones adjetivas y sustantivas coordinarán con la Dirección de Planificación y Cooperación Internacional el diseño de las fichas metodológicas específicas de cada uno de los indicadores contemplados en el PDYOT las que incluirán entre otros un marco teórico conceptual, una fuente de información periódica, la metodología e instrucciones para su cálculo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. - A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la web institucional o Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en la ciudad de Ambato, a los treinta días el mes de junio del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
CAIZABANDA**

Dr. Manuel Caizabanda

PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR IVAN
GAVILANES
RIVERA**

Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 30 de junio del 2022, las 9H30´.

Certifico: Que la presente **“ ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2019-2023 Y LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL CREANDO OPORTUNIDADES 2021- 2025 ”**; fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones Ordinarias del 27 de mayo y del 30 de junio del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR IVAN
GAVILANES
RIVERA**

Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 05 de julio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“ ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2019-2023 Y LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL CREANDO OPORTUNIDADES 2021- 2025 ”**. De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza provincial.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
CAIZABANDA**

Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 05 de julio de 2022

El Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede el 05 de julio del 2022. CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:

**NESTOR IVAN
GAVILANES
RIVERA**

Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN DEL PLENO No. RP-GADPB-003-2021

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

ECO. LUIS SEGUNDO GUAMAN AYALA.
PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

Que, el literal I, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende:
Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de

los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regula dos por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños mediante consultoría directa CDC-GADPRB-003-2020, ha emprendido la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Baños.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido la resolución favorable No. 001 de fecha 18 de febrero de 2021 sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; mismo que fue expuesta por el su delegado en sesión de la junta parroquial de fecha 21 de febrero de 2021.

Que, en sesión ordinaria No. 58 de fecha 14 de abril de 2021 y sesión extraordinaria No. 59 de fecha 21 de abril de 2021, se discutió en primer y segundo debate respectivamente la aprobación de la actualización de del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Baños.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE BAÑOS

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia.- Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Rural de Baños contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta.- Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión.- Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4.- De la actualización.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia de Baños podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños informará semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos.- El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Baños, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños

Cuenca, a los 23 días del mes de abril del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS SEGUNDO
GUAMAN AYALA**

Eco. Luis Guamán Ayala.
PRESIDENTE DEL GAD DE BAÑOS



Firmado electrónicamente por:
**MARIA EUDOXIA
HERRERA VELEZ**

Cpa. María Herrera.
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.